



RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 9 de abril de 2021 el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Ordinaria, acuerda, entre otros, iniciar la tramitación del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Remo (P-16) (en adelante PE PP El Remo), para establecer las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada del espacio natural protegido, así como, abrir periodo de consulta previa en el portal web de la Corporación.

II. El día 17 de febrero de 2022 (R.E. nº 2022004991) GESTUR CANARIAS S.A. como equipo redactor, presenta en formato digital CD la documentación referente al borrador y documento inicial estratégico (DIE, en adelante) del PE PP El Remo.

III. En fecha 8 de julio de 2022 el Pleno, en Sesión Ordinaria, acuerda tomar conocimiento del borrador del PE PP El Remo y del documento inicial estratégico, así como, solicitar a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma (CEALP, en adelante) el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria y la remisión de la reseñada documentación.

El día 14 de julio de 2022 se remite la precitada solicitud a la CEALP, que consta recibida al día siguiente.

IV. En fecha 21 de septiembre de 2022 se recibe del Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental escrito de subsanación del DIE del PE PP El Remo, concediendo un plazo de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la recepción del mismo, y que es remitido al equipo redactor al día siguiente (R.S. nº 2022017803).

V. En fecha 14 de noviembre de 2022 (R.E. nº 2022048231) el equipo redactor remite la documentación subsanada con un link de descarga y comunicación de que debido a su tamaño se enviará posteriormente en formato digital CD. La misma tiene entrada en dicho formato el día 15 de noviembre (R.E. nº 2022048651).

VI. Consta en el expediente informe-propuesta favorable emitido por la Arquitecta Técnica y la Técnico de Administración General con el VºBº y conforme de la Jefa de Servicio Acctal. del

Servicio de Ordenación del Territorio de fecha 2 de diciembre de 2022, del que se extractan los apartados siguientes:

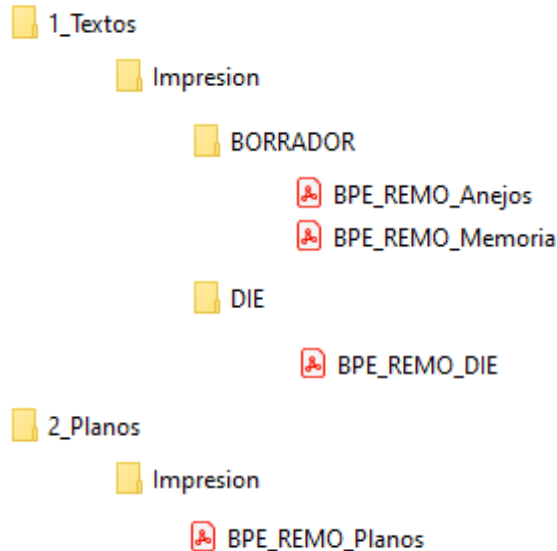
“(...)

2. CONTENIDO DOCUMENTAL

La documentación presentada el 15 de noviembre de 2022 por el equipo redactor en soporte digital CD se estructura en:

1. Borrador (Memoria y anejos)
2. Documento inicial estratégico (DIE)
3. Planos: 9 planos, de los que 6 son de información y 3 de ordenación.

En concreto se organiza en las siguientes carpetas y documentos:



Según lo dispuesto en la Sección Primera del Capítulo I del Anexo del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre (RPC, en adelante), el DIE “(...) es el documento con el que se inicia el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria. Este documento tiene como base el Borrador del instrumento de ordenación, el cual debe tener un nivel de desarrollo y concreción que permita tratar los contenidos establecidos en la normativa aplicable. (...)”

Se procede a realizar una relación del contenido según el índice de los documentos referenciados:

2.1. BORRADOR:

MEMORIA

1. Introducción
2. Antecedentes
3. Conveniencia de la formulación del Plan Especial
4. Descripción del ámbito
 - 4.1 Introducción al ámbito de intervención
 - 4.2 Análisis ambiental preliminar
 - 4.3 Análisis urbanístico preliminar

5. *Naturaleza y alcance*
 - 5.1 *Naturaleza y alcance de los Planes Especiales de los Paisajes Protegidos*
6. *Iniciativa y tramitación*
7. *Trámites efectuados*
 - 7.1 *Acuerdo de inicio*
 - 7.2 *Consulta pública previa a través de web*
8. *Contenidos del documento*
 - 8.1 *Contenidos mínimos del documento según lo dispuesto en el marco normativo*
 - 8.2 *Documentación ambiental*
 - 8.3 *Contenido mínimo del borrador*
9. *Evaluación ambiental estratégica*
10. *Marco normativo*
 - 10.1 *Normativa de aplicación*
 - 10.1.1 *Normativa territorial de aplicación*
 - 10.1.2 *Normativa ambiental de aplicación*
 - 10.1.3 *Normativa sectorial de aplicación*
 - 10.2 *Instrumentos de Ordenación General de los Recursos Naturales y del Territorio*
 - 10.2.1 *Directrices de Ordenación*
 - 10.2.2 *Plan Insular de Ordenación de La Palma*
 - 10.3 *Instrumentos de ordenación territorial*
 - 10.3.1 *Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma*
 - 10.3.2 *Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de La Palma*
 - 10.3.3 *Plan Hidrológico Insular de La Palma*
 - 10.3.4 *Planes Territoriales en tramitación*
 - 10.4 *Instrumentos de ordenación urbanística*
 - 10.4.1 *Antecedentes urbanísticos*
 - 10.4.2 *Plan General de Ordenación de Los Llanos de Aridane*
 - 10.5 *Afecciones derivadas de la aplicación de la legislación sectorial*
 - 10.5.1 *Costas*
 - 10.5.2 *Carreteras*
 - 10.5.3 *Aguas*
 - 10.5.4 *Patrimonio Histórico*
11. *Ordenación*
 - 11.1 *Objetivos de ordenación*
 - 11.2 *Alternativas de ordenación*
 - 11.2.1 *Alternativa 1*
 - 11.2.2 *Alternativa 2*
 - 11.2.3 *Alternativa 3*
 - 11.2.4 *Examen y análisis ponderado de las diferentes alternativas contempladas*
 - 11.3 *Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes*
12. *Desarrollo previsible del plan*
13. *Planos*
 - 13.1 *Planos (pdf)*
 - 13.2 *Base de Datos Geográficas (.shp)*
14. *Equipo redactor*

ANEJOS

Anejo I: *Informe de respuesta a requerimiento de versión del Borrador y Documento Inicial Estratégico del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Remo (junio 2021)*

Dichos documentos, en formato pdf firmados digitalmente el día 9 de noviembre de 2022 por D. Rubén Henríquez Guimerá, Arquitecto, colegiado nº 960 y por D. Carlos Ralf Veyrat Palenzuela, Arquitecto, colegiado nº 2951, miembros del equipo de la Oficina Técnica y Jurídica de GESTUR CANARIAS, S.A., están integrados por 131 páginas y 6 páginas, respectivamente.

2.2. DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO:

1. OBJETO DE ESTE DOCUMENTO. LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES Y PROGRAMAS
2. JUSTIFICACIÓN DE LA REDACCIÓN DE UN NUEVO PLAN
3. ALCANCE DEL PLAN
4. DIAGNOSIS INICIAL
5. CONTENIDOS DE LA PLANIFICACIÓN, DE LAS PROPUESTAS Y SUS ALTERNATIVAS Y DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN
 - 5.1 Contenido del plan
 - 5.2 Objetivos Generales, Específicos y propuestas
 - 5.3 Necesaria coherencia con el marco europeo
 - 5.4 Desarrollo previsible del plan
6. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL
 - 6.1 Contenido del Diagnóstico Ambiental
 - 6.1.1. MEDIO FÍSICO
 - 6.1.2. MEDIO BIÓTICO
 - 6.1.3 MEDIO PERCEPTUAL (PAISAJE)
 - 6.1.4 MEDIO SOCIOECONÓMICO
 - 6.1.5 RIESGOS NATURALES
 - 6.1.6 PROBLEMÁTICA AMBIENTAL EXISTENTE EN EL PAISAJE PROTEGIDO DE EL REMO
 - 6.1.6.1.1. Alternativa 1
 - 6.1.6.1.2. Alternativa 2
 - 6.1.6.1.3. Alternativa 3
7. LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES
8. LOS DATOS DE SOSTENIBILIDAD EN EL PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE EL REMO
 - 8.1 Consumo energético
 - 8.2 Contaminación sonora y atmosférica y otros efectos sobre la salud
 - 8.3 Inundación costera y de cauces
 - 8.4 La ocupación y fragmentación del espacio, los cultivos y el paisaje
9. LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO
10. EFECTOS SOBRE LOS ELEMENTOS ESTRATÉGICOS DEL TERRITORIO, SOBRE LA PLANIFICACIÓN SECTORIAL IMPLICADA, SOBRE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y SOBRE LAS NORMAS APLICABLES
 - 10.1 Efectos sobre los elementos estratégicos del territorio y la planificación territorial
 - 10.2 Instrumentos de Ordenación General de los Recursos Naturales y del Territorio
 - 10.2.1. Directrices de Ordenación
 - 10.2.2. Plan Insular de Ordenación de La Palma
 - 10.3 Instrumentos de ordenación territorial
 - 10.3.1. Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma
 - 10.3.2. Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de La Palma
 - 10.3.3. Plan Hidrológico Insular de La Palma
 - 10.3.4. Planes Territoriales en tramitación

10.3.5. Análisis resumen de los efectos sobre los elementos estratégicos del territorio: compatibilidad, sinergia o complementariedad con los instrumentos de planeamiento sectoriales y territoriales concurrentes.

11. PROPUESTA DE CRITERIOS METODOLÓGICOS PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE EL REMO

12. ANEXOS

Dicho documento se presenta en un archivo en formato pdf y está integrado por 173 páginas y en cumplimiento del artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA, en adelante) está firmado por su autor D. José Tomás Rodríguez de Paz, Ingeniero Civil, en fecha 7 de noviembre de 2022. Se deja constancia en el documento (página 173) de la colaboración en la redacción por parte del Licenciado en Ciencias Ambientales, D. Esaú Batista Francisco.

2.3. PLANOS:

Este documento está conformado por nueve (9) planos en formato pdf de los cuales seis (6) son de información territorial y urbanística y el resto de ordenación. La denominación de cada uno de ellos es la siguiente:

Planos de información territorial y urbanística:

I01 Cartografía

I02 Ortofoto

I03 Estructura de la propiedad (Catastro)

I04 Plan Insular de Ordenación de La Palma: Subzonas PORN

I05 Clasificación y categorización de suelo vigente (PGO y legislación sobrevenida)

I06 Planeamiento de desarrollo (Charco Verde): Usos

Planos de ordenación urbanística:

O01 Alternativa de ordenación 1

O02 Alternativa de ordenación 2

O03 Alternativa de ordenación 3

Dichos planos se presentan firmados digitalmente el día 9 de noviembre de 2022 por D. Rubén Henríquez Guimerá y por D. Carlos Ralf Veyrat Palenzuela.

3. CONSIDERACIONES RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN SUBSANADA

El Servicio de apoyo al órgano ambiental remite escrito de subsanación del DIE que se recibe en el Servicio de Ordenación el 21 de septiembre de 2022, en el que hace las observaciones que seguidamente se extractan:

"3. Análisis Técnico

(...)

7. Los efectos ambientales previsibles

Este apartado se corresponde con el apartado d) del artículo 18.1 de la LEA.

El DIE remite el contenido de este apartado a una fase posterior de la tramitación del instrumento de planeamiento.

Efectivamente la “la valoración precisa de los impactos que pueda suponer las determinaciones urbanísticas del Plan” se realiza en una fase posterior. Sin embargo, en esta fase corresponde, con un nivel de abstracción mayor, identificar los “potenciales impactos ambientales”, con el fin de “aportar los datos y las pautas necesarias que indiquen hacia dónde dirigir la evaluación ambiental que se realice posteriormente”. Se trata en definitiva de establecer, con carácter prospectivo, un marco ambiental estratégico de referencia que considerar en las fases posteriores, o dicho en términos del Anexo del Reglamento de Planeamiento de Canarias, se trata de que “Las propuestas del borrador deben ser analizadas por el Documento Inicial Estratégico, con el fin de determinar cuáles pueden ser los problemas ambientales que podrían surgir como consecuencia de las mismas”.

Deben constar en el DIE cuáles son los **“Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático”**, así, **“se relacionarán los impactos ambientales que puedan surgir como consecuencia de la aplicación de las diferentes opciones de ordenación sugeridas. Para ello, y con carácter general se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: geología y geomorfología, flora y fauna, población con incorporación de la perspectiva de género, paisaje, edafología, hidrología e hidrogeología, factores climáticos, patrimonio cultural, así como cualquier otro aspecto relacionado con los objetivos del instrumento de ordenación”**.

El Documento Inicial Estratégico no evalúa los problemas ambientales que surgen como consecuencia de la aplicación del instrumento de ordenación. Se trata de aportar los datos y las pautas necesarias que indiquen hacia dónde dirigir la evaluación ambiental que se realice posteriormente.

A título de ejemplo, es el caso de un modelo de ordenación propuesto que contempla un determinado sector en el que, de forma imprecisa, las fuentes documentales ubican una especie protegida. En este caso, el documento inicial estratégico se quedará en ese nivel de información, ya que en las fases posteriores de análisis y de decisión se determinará, si así fuera necesario, el grado de afección al valor ambiental señalado y, en su caso, se establecerán determinaciones y condicionantes de protección.

(...)

9. Los efectos sobre el cambio climático.

En este apartado, tras una introducción general, se exponen los modelos climáticos de temperatura, días cálidos, cambio de temperatura mínima, cambios en noches cálidas, cambio de la precipitación, cambio en precipitaciones intensas, cambio en duración de periodos secos y cambio en número de días de lluvia.

Posteriormente incluye unas conclusiones a partir de la interpretación de las gráficas y una estimación de los efectos de la evolución de las variables climáticas

sobre los factores ambientales de la zona, sobre la hidrología, geología, clima, medio biótico, paisaje y valor patrimonial.

Estos efectos del cambio climático sobre las variables ambientales analizadas deberían incluirse en el apartado 7, los efectos ambientales previsibles, tomando en consideración el cambio climático.

10. Efectos sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

Este subapartado se corresponde con el apartado e) del artículo 18.1 de la LEA.

Se analizan las determinaciones aplicables sobre el ámbito de intervención, derivadas de los instrumentos de Ordenación General de los Recursos Naturales y del Territorio (Directrices y PIOLP) y de los instrumentos de ordenación territorial:

- Directrices de Ordenación
- Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP)
- Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma
- Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de La Palma
- Plan Hidrológico Insular de La Palma

Además de una serie de instrumentos de planeamiento en tramitación.

Se debe incluir, tras su análisis, si es compatible, sinérgico, complementario, etc., con los instrumentos de planeamiento sectoriales y territoriales concurrentes.

(...)

4. CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones técnicas anteriores, se estima necesaria la subsanación del Documento Inicial Estratégico del siguiente punto:

- A pesar de que el DIE presentado incluye más apartados del contenido mínimo exigido en el artículo 18.1 de la LEA, de cara a documentos posteriores, se solicita que se tengan en cuenta los aspectos detallados en el Análisis Técnico, debiendo completarse estrictamente, con carácter previo a la fase de consultas a las administraciones públicas implicadas y a las personas interesadas, el apartado **de potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático, así la complementariedad, sinergia, compatibilidad, etc., de los instrumentos de planeamiento concurrente con el Plan Especial de El Remo.** “.

Por lo anteriormente expuesto, se deberá proceder a la subsanación de los apartados 7 y 10 del Documento Inicial Estratégico en relación a los **potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático, así la complementariedad, sinergia, compatibilidad, etc., de los instrumentos de planeamiento concurrente con el Plan Especial de El Remo.**”

En base a ello, el equipo redactor presenta en fecha 15 de noviembre de 2022, como se ha reseñado en los antecedentes de este informe, el DIE subsanado conforme a los requerimientos señalados. También, se ha procedido a entregar el documento correspondiente

al borrador cuyo contenido se ha adecuado a los cambios practicados en el DIE, con el fin de que ambos documentos resulten coherentes entre sí. Concretamente, en el borrador se ha modificado el apartado 11.3 “Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes”.

Se constata por quienes suscriben que, en líneas generales, se ha procedido a la subsanación del DIE por el equipo redactor en virtud del referenciado escrito, correspondiendo a la CEALP analizar la procedencia de la misma para dar respuesta al requerimiento realizado.

(...)

7. CONCLUSIONES

Con fundamento en lo anterior, se concluye que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y que por el equipo redactor se ha presentado en fecha 15 de noviembre de 2022, el borrador del PE PP El Remo y el DIE subsanados en los términos expuestos en el apartado 3 de este informe-propuesta, al objeto de cumplir con el referenciado escrito del Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental.

En base ello, quienes suscriben informan favorablemente al Sr. Miembro Corporativo Delegado de Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio, para que resuelva tomar conocimiento de la subsanación de la documentación referenciada en el párrafo anterior y remitirla a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, dando cumplimiento al escrito referenciado en los antecedentes, a los efectos de elaborar, en su caso, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los artículos 112 a 114 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC) regulan la iniciativa, tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación de los espacios naturales, procedimiento que se establece reglamentariamente en el Capítulo II del Título III del RPC.

Segundo.- En cuanto al procedimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria hay que acudir al artículo 18 de la LEA y al artículo 17 del RPC, relativos a la solicitud de inicio de dicha evaluación ambiental que el órgano promotor remitirá al órgano ambiental acompañada del borrador del plan y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.
- e) Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Regula el artículo 18.3 de la LEA, que una vez realizadas las comprobaciones de que se incluyen los documentos señalados anteriormente, el órgano sustantivo, remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar. En cumplimiento de

ello, una vez adoptado el 8 de julio de 2022 el acuerdo por el Pleno, se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria a la CEALP.

Tercero.- El artículo 18.4 de la LEA en concordancia con el 17.3 del RPC, reconoce que *“En el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, el órgano ambiental podrá resolver su inadmisión por algunas de las siguientes razones:*

a) Si estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales.

b) Si estimara que el documento inicial estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes.

c) Si ya hubiese inadmitido o ya hubiese dictado una declaración ambiental estratégica desfavorable en un plan o programa sustancialmente análogo al presentado.

Con carácter previo a la adopción de la resolución por la que se acuerde la inadmisión, el órgano ambiental dará audiencia al promotor, informando de ello al órgano sustantivo, por un plazo de diez días hábiles que suspende el previsto para declarar la inadmisión.(...)”

Cuarto.- En virtud del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se remite el escrito de subsanación del DIE, citado en el antecedente IV, puesto que no está expresamente establecido en la LEA.

Quinto.- La resolución no implica obligaciones de contenido económico para el Cabildo Insular de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que no se ha sometido a fiscalización de la Intervención Insular de Fondos del Cabildo de la Palma.

Sexto.- En el presente caso, el promotor es el miembro corporativo con delegación en materia de ordenación del territorio y el órgano ambiental es la CEALP, conforme al acuerdo de iniciación de fecha 9 de abril de 2021.

Según el artículo 86.6, b) de la LSENPC y el artículo 5.1,d) de la LEA tendrá la consideración de órgano sustantivo el competente para la aprobación del plan, en este caso, el Pleno de esta Corporación tal y como señala el artículo 43.2 por remisión del 39.1,g) del RPC.

Dicho órgano sustantivo es el competente para remitir a la precitada Comisión de Evaluación, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria y los documentos que la deben acompañar (artículo 18.3 de la LEA y 17.2 del RPC, que como se ha indicado en el antecedente III tuvo lugar el 14 de julio de 2022.

Séptimo.- A efectos procedimentales una vez solicitada la evaluación ambiental estratégica, las sucesivas remisiones a la CEALP que, en su caso, se hubieran de efectuar para subsanar la documentación enviada en cumplimiento del artículo 18.3 de la LEA, corresponden al Miembro Corporativo Delegado de Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio, habida cuenta que dichos actos se consideran incluidos en la competencia de *“Impulsar y coordinar las actividades del área insular, (...)”* regulada en el artículo 21.2,b) en relación con el artículo 23 del

RO. Y a mayor abundamiento, cuando resulta que la competencia para realizar dichas subsanaciones y remitirlas a la CEALP no se encuentra atribuida expresamente por la LEA al órgano sustantivo, y por tanto, no se entiende aplicable el artículo 123.1,p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Cabe citar para la designación de Miembro Corporativo Titular del Área de Ordenación del Territorio, los Decretos de la Presidencia siguientes: Decreto nº 5005 de 2 de agosto de 2019, así como el Decreto nº 2020/1027 de 14 de febrero de 2020 y la Resolución 2020/1055, de 17 de febrero de 2020, del Miembro Corporativo Titular del Área de Infraestructuras, Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio, de delegación de facultades, por el que se nombra Miembro Corporativo Delegado de Ordenación del Territorio a D. Gonzalo María Pascual Perea.

Considerando la propuesta emitida por Servicio de Ordenación del Territorio de este Cabildo,
RESUELVO:

Primero.- Tomar conocimiento de la subsanación del borrador del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Remo (P-16) y del documento inicial estratégico.

Segundo.- Remitir a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma el borrador del Plan Especial referenciado y el documento inicial estratégico subsanados dando cumplimiento al escrito referenciado en el Antecedente IV, a los efectos de elaborar, en su caso, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

Tercero.- Contra la presente Resolución por tratarse de un acto de trámite no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,